

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

Fallo Expediente Nro. 049/2015

Montevideo, 25 de febrero de 2016.

VISTAS:

Para sentencia definitiva estas actuaciones individualizadas con el N° 049/2015, en la que la Dra. Laura Martínez Tori denuncia a la Dra. Sandra Chelle.

RESULTANDO:

1. Que el 13/10/2015 la Dra. Laura Martínez Tori se presentó ante este Tribunal denunciando una posible falta ética en el proceder de la Dra. Sandra Chelle, en oportunidad en que la denunciada asistiera a la madre de la denunciante, en las instalaciones del centro asistencial CASMU.
2. Que la actora de este proceso fundó su denuncia contra la Dra. Sandra Chelle, en el apartamiento de esta última a los mandatos de la ética médica, en lo que atañe a la relación médico-paciente. En efecto, detalla la Dra. Martínez Tori los siguientes elementos de hecho:
 - a) Que su madre, la Sra. E.M.J.T. padecía un avanzado deterioro cognitivo por el que venía siendo tratada desde hacía más de 3 años al momento de los hechos denunciados.
 - b) Que en mérito a los reiterados y severos eventos de agresividad experimentados por la misma, el día 19/02/2015, su médico tratante decide dar pase a Psiquiatra de Urgencia para internar y compensar a la paciente.
 - c) Estando ya en Sala de Emergencia, la Psiquiatra de guardia decide su traslado al CASMU 4, a los efectos de mejor evaluar y estabilizar a la paciente.
 - d) El día 20/02/15 ya internada en CASMU 4, y habiendo experimentado un episodio violento contra los enfermeros que la trasladaban, accede al informe de la paciente la Dra. Sandra Chelle, en su carácter de Jefe de Salud Mental del CASMU.
 - e) Que en virtud de los gritos que según la denunciante expresaba la denunciada hacia su madre, la primera se apersonó frente a la Dra. Chelle revelando su identidad.
 - f) Que en la ocasión descrita en el literal anterior, la Dra. Chelle enunció una serie de improprios relativos a la condición de la paciente, que en mucho distaron de ajustarse a los parámetros prescriptos por el Código de Ética Médica para la relación médico-paciente.
3. En virtud de los hechos referidos, solicitó la denunciante al Tribunal de Ética Médica que asumiera jurisdicción en la causa.
4. Con fecha 20/10/2015 se presentó ante el Tribunal la Asesora Letrada Dra. María Elena Sica, a fin de excusarse de actuar en la causa, en virtud de ser funcionaria dependiente de CASMU, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 83/2010, reglamentario de la Ley N° 18.591. Como consecuencia, el Tribunal aceptó los motivos de excusación invocados por la Dra. Sica, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento, dispuso que la Asesoría Letrada en el presente expediente fuera cumplida por el Asesor Letrado Alterno, Dr. Juan Manuel González Rossi.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

5. En esa misma fecha, este Tribunal resolvió asumir jurisdicción, dando traslado de la denuncia a la Dra. Sandra Chelle, resolución que le fuera notificada con fecha 23/10/15.
6. Que el día 29/10/15 compareció en tiempo y forma la Dra. Sandra Chelle a contestar la denuncia, articulando la misma en los siguientes extremos de hecho:
 - a) Que no recordaba el incidente denunciado.
 - b) Que de la historia clínica de la paciente no surgía que ella misma hubiera intervenido.
 - c) Que si bien una funcionaria del Depto. de Enfermería, al ser consultada por la Dra. Chelle acerca de los hechos denunciados, le expresó recordar el diálogo entre ésta y la hija de la paciente, aunque no de un destrato por parte de la denunciada.
 - d) Que en virtud de lo anterior, debía concluirse que los hechos denunciados por la Dra. Martínez Tori eran ajenos a la verdad.
7. Por lo expuesto, la Dra. Chelle solicitó al Tribunal el archivo de las actuaciones.
8. Con fecha 10/11/15 este Tribunal fijó definitivamente el objeto del proceso, consistente en determinar si la Dra. Sandra Chelle incurrió en falta ética profesional en el proceso de atención médica de la paciente E.M.J.T. Asimismo, dispuso recibir las declaraciones de ambas partes del proceso.
9. El día 17/11/15 se recibió la declaración de la Dra. Laura Martínez Tori, ratificando la denuncia en todos sus términos, y expresando asimismo que no contaba con otros elementos probatorios que su relato.
10. El día 24/11/15 se recibió la declaración de la Dra. Sandra Chelle, en la que ratificó en todos sus términos su escrito de contestación e hizo hincapié en que nunca trató a la paciente E.M.J.T.
11. El día 30/11/15, este Tribunal dio por finalizada la instrucción, y resolvió poner de manifiesto el expediente por el plazo de 5 días hábiles.
12. Con fecha 08/12/15 se dio vista a las partes por el plazo de diez días hábiles a efectos de que formulen sus respectivos alegatos.
13. Con fecha 18/12/15, al amparo de la facultad conferida por el artículo 33 del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal dispuso un período de receso anual por el mes de enero de 2016.
14. La vista conferida en el numeral 12 fue evacuada únicamente por la parte denunciante, quien con fecha 21/12/15, estando en plazo para hacerlo, alegó de bien probado. En tal oportunidad expresó que la contestación de la Dra. Chelle no se correspondía con los hechos acaecidos el día 20/02/15. Agregó además, que los descargos formulados por la Dra. Chelle eran irrelevantes e insuficientes para probar su ausencia de responsabilidad, en virtud de que únicamente manifestaba no recordar.
15. Habiéndose concluido la instrucción, una vez finalizado el receso, con fecha 04/02/16 el Tribunal dispuso el pasaje a estudio para emitir su fallo, por el plazo de 30 días hábiles.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

CONSIDERANDO

1. Que a los efectos de pronunciarse sobre el objeto del presente proceso, el Tribunal no contó con otros elementos de índole probatoria, que no fueran las declaraciones personales de las partes.
2. Que de dichas declaraciones surgen versiones encontradas, no configurándose ni el consenso ni la admisión sobre ninguno de los hechos denunciados.
3. Que deberá desestimarse la denuncia en virtud de que no se aportaron elementos probatorios suficientes que acrediten la efectiva ocurrencia de los mismos.

Por lo expuesto, el Tribunal del Ética Médica

FALLA:

1. Desestímase la denuncia formulada contra la Dra. Sandra Chelle.
2. Notifíquese personalmente a las partes, encomendándose a la Secretaría.
3. Cumplidas las formalidades exigidas, dése noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.
4. Publíquese, y oportunamente archívese.

Dr. Antonio L. Turnes
Secretario

Dr. Angel Valmaggia
Presidente

Dra. Inés Vidal

Dr. Hugo Rodríguez

Dr. Walter Ayala